



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 094

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 10 de diciembre de 2021



**VISTOS:**

El Informe N° 000531-2021-INABIF/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, el artículo 11 del Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del INABIF, que tiene a su cargo la administración general del mismo y, como tal, es responsable de planificar, dirigir, controlar, coordinar y supervisar sus acciones técnicas administrativas, presupuestales y operativas, cautelando el cumplimiento de las políticas, planes y estrategias institucionales que orienten y aseguren el logro de sus objetivos;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, el artículo 14 del citado cuerpo normativo señala que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, el numeral 1.19 de la sección I, Marco Conceptual, de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, y sus modificatorias, establece que los servicios relacionados están vinculados a los procesos de carácter técnico y especializado derivados de atribuciones o encargos legales, que generan



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 094

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 10 de diciembre de 2021

productos distintos a los servicios de control previo, simultáneo y posterior; y que son llevados a cabo por los órganos del Sistema con el propósito de coadyuvar al desarrollo del control gubernamental;

Que, el numeral 4.18 de la citada norma precisa que el Titular de la Entidad es el responsable de disponer las acciones y designar a los encargados de la implementación de las recomendaciones formuladas en los resultados de la ejecución de los servicios de control, y de mantener un proceso permanente de evaluación de los avances obtenidos hasta lograr su total implementación, informando a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional en la oportunidad y forma que establezca esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, adicionalmente, el numeral 4.19 del antes mencionado cuerpo normativo señala que la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional deben efectuar el seguimiento a la implementación que realizan las entidades respecto a las recomendaciones formuladas, así como a la gestión de los riesgos detectados como resultado del desarrollo de los servicios de control, con la finalidad de contribuir al desarrollo de una gestión eficaz y moderna de los recursos y bienes públicos;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, entre otros, se aprueba la Directiva N° 002-2019-CG-NORM, denominada "Servicio de Control Simultáneo", la cual en su numeral 6.3 señala que el control simultáneo consiste en examinar de forma objetiva y sistemática los hitos de control o las actividades de un proceso en curso, con el objeto de identificar y comunicar oportunamente a la entidad o dependencia de la existencia de hechos que afecten la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso;

Que, el numeral 6.3.9 de la Directiva señalada en el considerando anterior indica que el responsable de la dependencia o el servidor designado, remite al OCI correspondiente el Plan de Acción en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el respectivo informe por la entidad o dependencia;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG, entre otros, se aprueba la Directiva N° 014-2020-CG-SESNC, denominada "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación" y se dictan diversas disposiciones;

Que, el numeral 6.2.3 de la Directiva señalada en el considerando anterior indica que el Titular de la Entidad es el responsable del proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de control que le han sido notificados, de mantener una evaluación y monitoreo permanente respecto a los avances obtenidos hasta lograr su total implementación,



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 094

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 10 de diciembre de 2021

de informar y remitir la documentación a la Contraloría y al Órgano de Control Institucional en la oportunidad y forma que sean requeridos, para cuyo efecto designa – entre otros – al funcionario público encargado de monitorear el citado proceso, asimismo dispone las acciones o medidas necesarias que correspondan;

Que, mediante Informe N° 000531-2021-INABIF/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que resulta necesario que el Titular de la Entidad designe al responsable del seguimiento y monitoreo del proceso de implementación de las acciones correctivas o preventivas de situaciones adversas y de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control y relacionados;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP; y la Resolución Ministerial N° 257-2021-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 042-2017 de fecha 08 de febrero de 2017.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a el/la Directora/a II de la Unidad de Asesoría Jurídica del INABIF como funcionario responsable del seguimiento y monitoreo del proceso de implementación de las acciones correctivas o preventivas de situaciones adversas y de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control y relacionados notificados a esta entidad.

**Artículo 3°.- EL FUNCIONARIO** responsable del seguimiento y monitoreo del proceso de la implementación de las acciones correctivas o preventivas de situaciones adversas y de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control y relacionados tiene como funciones:

- Revisar, evaluar y suscribir los Planes de Acción en los plazos y forma que corresponda, a fin de ser remitidos a la Dirección Ejecutiva de manera oportuna.
- Coordinar de manera permanente con los funcionarios públicos responsables de implementar lo señalado en los resultados de los servicios de control y relacionados a fin de cumplir con los plazos establecidos en los Planes de Acción.



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 094

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 10 de diciembre de 2021

- Evaluar de manera constante, consolidar y trasladar al Órgano de Control Institucional u órgano desconcentrado de la Contraloría General de la República a cargo del seguimiento la información remitida por los funcionarios públicos responsables de implementar lo señalado en los resultados de los servicios de control y relacionados, cuando corresponda.
- Las demás funciones establecidas en las normas generales de control gubernamental y demás disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.



**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la presente resolución a el/la funcionario/a designado/a, al Órgano de Control Institucional y a las unidades de línea, de apoyo y asesoramiento del INABIF.

**Artículo 5°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Web del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF ([www.gob.pe/inabif](http://www.gob.pe/inabif)).

**Regístrese y Comuníquese**

  
SERGIO FERNANDO TEJADA GALINDO  
Director Ejecutivo  
Programa Integral Nacional para el  
Bienestar Familiar - MIMP